



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ya en el siglo XXI, Río Negro tiene el desafío de fomentar, potenciar y consolidar el desarrollo de sus diferentes regiones e ingresar con decisión a un mundo cada vez más competitivo, donde el desarrollo del capital humano resulta ser estratégico y fundamental frente a la decisión política de apostar a un camino de cambios.

La adquisición de conocimiento, la disponibilidad de éste y la capacidad de las personas de crearlo y recrearlo, es un importante aporte a la sociedad y a la manera a través de la cual ésta se desarrolla y torna dinámicas sus potencialidades.

Es en esta era donde los trabajadores del conocimiento, como la denomina Peter Drucker, resultan ser la clave del éxito en las organizaciones, y donde la capacitación y la actualización de los profesionales en términos de conocimientos y habilidades, resultan ser requisitos indispensables para su consolidación y crecimiento.

Así, la diferencia entre la inclusión y la exclusión social en la sociedad de este siglo estará cada vez más vinculada a la educación. En este contexto, ya no es suficiente el título de grado, sino que adquiere mayor relevancia la capacitación de postgrado y la adquisición constante de nuevos conocimientos y nuevas tecnologías. Quien detenta el conocimiento se encuentra en la vanguardia de la tecnología, quien lo posea, tiene la verdadera riqueza que exige el mundo actual.

En esta sociedad del siglo XXI, la Educación es el nuevo nombre de la "equidad social". La formación de nuevos talentos en la Provincia aportaría recursos importantes, con alto sentido de pertenencia, coadyuvando a la creación de un nuevo liderazgo del conocimiento.

El proyecto de nuevos líderes, aportaría a la formación de profesionales, convirtiéndose en un instrumento indispensable para continuar con la transformación de la provincia, en todas sus estructuras: sociales, económicas, culturales.

En este sentido, el Estado, ejerciendo su deber insoslayable de asegurar el derecho humano fundamental a la educación, debe brindar los medios necesarios para el enriquecimiento intelectual del pueblo, la creación de valores culturales y el sostenimiento de la igualdad de oportunidades, ampliando las posibilidades de acceso y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

permanencia en el sistema de educación superior de grado y postgrado.

Este proyecto de ley propone la formación de una generación de nuevos líderes profesionales, comprometidos con el destino de nuestra Provincia y de su gente, con la misión de ser los responsables y protagonistas de continuar, en las próximas décadas del este nuevo milenio, con el desarrollo provincial en un marco de excelencia y competitividad.

Por ello.

AUTOR: Emilio Solaimán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Objetivos

Artículo 1°.- Créase el Programa de Becas de Postgrado para profesionales universitarios de la Provincia de Río Negro, destinado a permitir la realización de estudios de especialización, maestrías y/o doctorados en Universidades prestigiosas del país o del exterior.

Artículo 2°.- El Programa otorgará anualmente una 1 Beca por cada una de las seis regiones de la Provincia de Río Negro, es decir, Valle Inferior, Valle Medio, Alto Valle, Zona Andina, Línea Sur y Zona Atlántica.

Artículo 3°.- Las becas a otorgar tendrán como objetivos:

1. Promover y potenciar la especialización de técnicos y profesionales en áreas de interés para el desarrollo de las diferentes regiones de la provincia.
2. Asistir económicamente a profesionales de la provincia para favorecer el logro de la excelencia y competitividad.
3. Brindar igualdad de oportunidades para la formación y especialización profesional.
4. Incrementar el patrimonio intelectual y cultural de la provincia.
5. Formar nuevos líderes regionales para un proyecto provincial.

De los beneficiarios

Artículo 4°.- Serán beneficiarios de las becas aquellos profesionales egresados de cualquier universidad pública o privada ubicada en el territorio nacional, que acredite no



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

menos de cinco (5) años de residencia en la Provincia de Río Negro.

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 5°.- Son obligaciones de los becarios:

1. Presentar certificado de inscripción y admisión de la universidad donde pretenda desarrollar los estudios de especialización, maestrías y/ o doctorados.
2. Presentar semestralmente informes y certificación de avances académicos y de su condición de regular.
3. Regresar a Río Negro y desarrollar sus actividades donde el Poder Ejecutivo lo considere relevante, por un término no inferior a la duración de la beca.
4. Desarrollar y presentar un proyecto que sea de aplicación para la región por la que ha sido becado.
5. Rendir los gastos anualmente a la autoridad de aplicación.
6. En caso de abandono de los estudios, el becario deberá realizar la devolución del importe erogado por la Provincia, según la forma que determine la reglamentación de la presente ley.

Del plazo

Artículo 6°.- Las becas serán otorgadas y renovadas anualmente por hasta tres (3) años consecutivos para cada postulante, totalizando un plazo de hasta cuatro (4) años, de acuerdo con el programa de la especialización, maestría o doctorado que curse el becario.

Del financiamiento del Programa

Artículo 7°.- Los recursos destinados a los beneficios que por esta ley se crea tendrán su origen en:

1. Partidas presupuestarias previstas anualmente por el Poder Ejecutivo.
2. Créditos provenientes de organismos financieros nacionales y/o internacionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Aportes provenientes de instituciones publicas y privadas.
4. Donaciones y legados recibidos por el Estado sin otros fines específicos.
5. Herencias vacantes.
6. Aportes no reintegrables de organismos públicos y/o privados, organismos multilaterales de crédito, ONG's.

Del monto

Artículo 8°.- El monto de la beca cubrirá los siguientes gastos:

1. Matrículas, aranceles y derechos de la Universidad Nacional o extranjera elegida.
2. Dotación económica que permita afrontar los gastos de manutención.
3. Pasajes y estadía.

De la postulación

Artículo 9°.- Para postularse como candidato a la beca serán requisitos indispensable:

1. Poseer título universitario correspondiente a una carrera cuyo plan de estudios no sea menor a cuatro (4) años.
2. Tener residencia en la Provincia de Río Negro, por un tiempo no inferior a cinco (5) años previos a la postulación, o bien ser nativo de la Provincia.
3. Presentar carta de aceptación de la Universidad donde va a cursar los estudios de especialización, maestría y/o doctorado.
4. Poseer un promedio académico en la carrera de grado no inferior a siete (7).

De la selección y adjudicación

Artículo 10.- Serán autoridad de aplicación de la presente ley, en forma conjunta, el Consejo Provincial de Educación y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la Secretaria de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación determinará anualmente, mediante un orden de mérito, las carreras de mayor interés para el desarrollo de la Provincia de Río Negro. Los postulantes de esas profesiones tendrán prioridad para la obtención de las becas.

Artículo 12.- Se constituirá una Comisión Asesora de la autoridad de aplicación, integrada por dos (2) representantes de Universidades Nacionales de reconocida trayectoria académica, dos (2) representantes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, y tres (3) profesionales de reconocida trayectoria designados por los respectivos Consejos o Colegios Profesionales que los agrupen, quienes serán invitados por la autoridad de aplicación a integrarla, y corresponderán a los colegios profesionales que agrupen a los egresados de las carreras que resulten las de mayor interés para la Provincia.

Esta comisión garantizará la transparencia y el estricto criterio académico en el otorgamiento de las becas.

Los integrantes de la Comisión no percibirán remuneración por esta tarea, pero podrán reconocérseles los gastos que les demande, conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 13.- La selección responderá, en todos los casos, al principio de igualdad de oportunidades, considerándose:

1. Situación socio-económica del postulante, y
2. Méritos y condiciones académicas.

Artículo 14.- Ante igualdad de méritos y condiciones académicas, se priorizará la situación socio-económica del postulante.

Artículo 15.- La Comisión Asesora merituará los antecedentes de los postulantes y comunicará a la autoridad de aplicación los resultados de la evaluación en un plazo no superior a los sesenta (60) días de recibidas las postulaciones.

Artículo 16.- Una vez recibido el dictamen, la autoridad de aplicación procederá a la adjudicación de las becas, debiendo comunicar a los beneficiarios en un plazo no superior a los veinte (20) días de recibido el dictamen de la Comisión, la adjudicación de la beca.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- La autoridad de aplicación firmará con el becario, en el marco de la presente ley y su reglamentación, un contrato, en el que quedarán establecidos los derechos y obligaciones de las partes, donde se individualizarán los montos a pagar por la Provincia, las obligaciones del becario a su regreso, el programa académico a desarrollar en la Universidad de que se trate y plazo del mismo, y todos los extremos que permitan operativizar este Programa para ese caso.

Del Seguimiento y Control

Artículo 18.- El control de los estudios del becario será realizado por la autoridad de aplicación, asegurando la continuidad de los estudios del becario y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley.

Suspensión de la Beca

Artículo 19.- Se suspenderá el beneficio de la beca, a criterio de la autoridad de aplicación, si se dan alguna de las siguientes condiciones:

1. Incumplimiento por parte del becario de las obligaciones académicas.
2. Incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuestas en el artículo 6°.

Artículo 20.- De forma.